

ACUERDO No. 001 DE 2016

(21 de Julio de 2016)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA — AAA LA BELLEZANA- A.P.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

MUNICIPIO DE LA BELLEZA - SANTANDER

**COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
- LA BELLEZA- A.P.C.**

**ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE
CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE
ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA
AAA LA BELLEZANA A.P.C.-
Y SE DICTAN**

Contenido

CONSIDERANDO	5
RESUELVE:.....	7
ARTÍCULO 1. ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA -AAA LA BELLEZANA A.P.C.	7
1. TÍTULO 1. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES BÁSICAS.	7
1.1 ARTÍCULO 2. RÉGIMEN APLICABLE.	7
1.2 ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	8
1.3 ARTÍCULO 4. ALCANCE.	8
1.4 ARTÍCULO 5. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES.	8
1.5 ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.	8
1.6 ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.	10
1.7 ARTÍCULO 8. FUENTES DE INFORMACIÓN.	10
1.8 ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE SELECCIÓN.	10
1.9 ARTÍCULO 10. PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.	11
1.10 ARTÍCULO 11. FUENTES DE FINANCIACIÓN.	11
1.11 ARTÍCULO 12. RÉGIMEN AMBIENTAL.	11
1.12 ARTÍCULO 13. ORDENANZA DEL GASTO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS.	12
1.13 ARTÍCULO 14. CONTRATISTAS.	12
1.14 ARTÍCULO 15. PUBLICIDAD.	12
2. TÍTULO 2. COMPETENCIA Y APOYO EN EL PROCESO CONTRACTUAL.	13
2.1 ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN Y COMPRAS.	13
3. TÍTULO 3. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.	14
3.1 ARTÍCULO 17. PLAN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS.	14
3.2 ARTÍCULO 18. SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.	14
3.3 ARTÍCULO 19. PRESUPUESTO OFICIAL.	15
3.4 ARTÍCULO 20. ESTUDIO PREVIO.	15
3.5 ARTÍCULO 21. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN.	16
4. TÍTULO 4. MODALIDADES DE SELECCIÓN.	17
4.1 ARTÍCULO 22. MODALIDADES DE SELECCIÓN.	17

4.2	ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INVITACIONES.	18
CAPITULO 1.....		18
5. TÍTULO 5 INVITACIÓN PÚBLICA.....		18
5.1	ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN.	18
5.2	ARTÍCULO 25. PROCEDENCIA.....	18
5.3	ARTÍCULO 26. TRAMITE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.	18
5.4	ARTÍCULO 27. ACUERDOS MARCO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS.....	20
5.5	ARTÍCULO 28. INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.....	21
5.6	ARTÍCULO 29. INVITACIÓN PÚBLICA PARA PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA.....	21
CAPITULO 2.....		22
6. TÍTULO 6. CONTRATACIÓN DIRECTA.....		22
6.1	ARTÍCULO 30. PROCEDENCIA.....	22
6.2	ARTÍCULO 31. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. DEFINICIÓN.....	23
7. TÍTULO 7. DISPOSICIONES ESPECIALES.....		24
7.1	ARTÍCULO 32. ANTICIPO.....	24
7.2	ARTÍCULO 33. PAGO ANTICIPO.....	25
7.3	ARTÍCULO 34. INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.	25
7.4	ARTÍCULO 35. SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.....	25
8. TÍTULO 8. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO		26
8.1	ARTÍCULO 36. PERFECCIONAMIENTO.	26
8.2	ARTÍCULO 37. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	26
8.3	ARTÍCULO 38. GARANTÍAS.	26
8.4	ARTÍCULO 39. CLAUSULA COMPROMISORIA.....	27
8.5	ARTÍCULO 40. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.....	27
8.6	ARTÍCULO 41. INDEMNIDAD.....	27
8.7	ARTÍCULO 42. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	27
8.8	ARTÍCULO 43. MODIFICACIONES Y ADICIONES CONTRACTUALES.	28
8.9	ARTÍCULO 44. CESIÓN.	28
8.10	ARTÍCULO 45. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.....	29
8.11	ARTÍCULO 46. SUBCONTRATACIÓN.....	29

8.12	ARTÍCULO 47. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	30
8.13	ARTÍCULO 48. CONTRATOS QUE NO REQUIEREN LIQUIDACIÓN.	31
9.	TÍTULO 9. MORA Y ATRASOS CONTRACTUALES	31
9.1	ARTÍCULO 49. MORA Y ATRASOS DEL CONTRATISTA.....	31
10.	TÍTULO 10. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS	32
10.1	ARTÍCULO 50. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS.....	32
TÍTULO 11.	VIGENCIA	34
11.1	ARTÍCULO 51. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.	34
12.	TÍTULO 12. FORMA Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.	34
12.1	ARTÍCULO 52. FORMA DEL CONTRATO.	34
12.2	ARTÍCULO 53. GARANTÍAS.	36
12.3	ARTÍCULO 54. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS.	38
12.4	ARTÍCULO 55. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD.	38
12.5	ARTÍCULO 56. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.	39
12.6	ARTÍCULO 57. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	39
13.	TÍTULO 13. NEGOCIACIÓN ECONÓMICA Y AJUSTES.....	40
13.1	ARTÍCULO 58. NEGOCIACIÓN DE OFERTAS.....	40
13.2	ARTÍCULO 59. NEGOCIACIÓN DIRECTA.	40
13.3	ARTÍCULO 60. AJUSTE ECONÓMICO.....	40
14.	TÍTULO 14. CONTROL SOCIAL Y PROMOCIÓN DE LA CONCUERENCIA DE OFERENTES. .	41
14.1	ARTÍCULO 61. CONTROL SOCIAL.	41
14.2	ARTÍCULO 62. NORMAS SUPERIORES Y DE LA CRA.....	41
15.	TÍTULO 15. OTRAS DISPOSICIONES.	42
15.1	ARTÍCULO 63. NORMAS COMPLEMENTARIAS O SUPLEMENTARIAS.	42
15.2	ARTÍCULO 64. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.....	42
16.	PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE	42

OTRAS DISPOSICIONES

Ley 142 de 1994

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA -AAA LA BELLEZANA A.P.C., en ejercicio de sus facultades legales y administrativas, en especial de las otorgadas por los Estatutos Generales Internos de la Cooperativa , y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: “La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”,

Que el artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3° de la 689 de 2001, en armonía con el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007: “Las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Que LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA del Municipio de La Belleza, es una COOPERATIVA SIN ANIMO DE LUCRO, que tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994,

o leyes que la modifiquen, complementen o sustituyan, en toda la jurisdicción del Municipio de La Belleza Santander, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa, especialmente la prestación de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado .

Que los incisos A y B del Artículo 50 de los Estatutos Generales Internos de la Cooperativa de servicios Públicos, asignó al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN la función de La aprobación de los planes de la gerencia de la sociedad sobre la organización general de la misma y las demás que le señalen la ley o estatutos, presumiéndose que El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier otro acto o contrato dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

Que en base al ordenamiento legal aplicable, la reglamentación de los procedimientos de contratación debe hacerse con un enfoque netamente privado y en el que se haga referencia a solicitudes de oferta – Única, Pública y Privada – sin hacer mención alguna a Licitación o Concurso, que evocan siempre el Derecho Público.

Que se hace necesaria la adopción de un nuevo manual de contratación acorde con los principios constitucionales de la función administrativa; los desarrollos legales y jurisprudenciales sobre la materia y, la dinámica y experiencia adquirida.

Que se hace necesaria la expedición del Estatuto de Contratación de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. como un instrumento dinámico, ágil y que haga efectivas las relaciones contractuales de acuerdo con las políticas, estrategias y directrices trazadas por la administración de la A.P.C.

Que en merito de lo expuesto EL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA A.P.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA -AAA LA BELLEZANA A.P.C.

El presente Acuerdo tiene por objeto la expedición del Estatuto de Contratación LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA -AAA LA BELLEZANA A.P.C., que se define en los capítulos y artículos de este Acuerdo, con la finalidad de implantar los principios y procedimientos que deben regir esta materia y conseguir el cumplimiento de los fines de la A.P.C., la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.

1. TÍTULO 1. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES BÁSICAS.

1.1 ARTÍCULO 2. RÉGIMEN APLICABLE.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA -AAA LA BELLEZANA A.P.C., es el contenido en las normas del derecho privado, lo establecido en este Estatuto de Contratación, en las disposiciones que en materia de contratación expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, o en las normas especiales que, según el caso, los regulen expresamente, y en los aspectos no contemplados se seguirán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio o las normas que le fueren aplicables.

El contrato de servicios públicos se regirá por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.

Todo lo relativo a las cláusulas exorbitantes, cuando su inclusión sea forzosa, y en cuanto sea pertinente, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los

reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

1.2 ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Estatuto no se aplica a los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales, tales como los contratos de empréstito, de servicios públicos domiciliarios y los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

Sin perjuicio de lo dispuesto la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, los contratos se regirán por la Ley 80 de 1993 en cuanto se refiere a inhabilidades e incompatibilidades y a la aplicación de las cláusulas excepcionales al derecho común, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión. También se regirán por las normas especiales que en relación con cada servicio expidan los órganos competentes, y por las disposiciones del Estatuto Anticorrupción y del Código Disciplinario Único, que les sean aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C..

1.3 ARTÍCULO 4. ALCANCE.

El presente manual establece normas de contratación en la fase de planeación, modalidades y procesos de selección, celebración, ejecución y liquidación de contratos y convenios que celebre la A.P.C.

1.4 ARTÍCULO 5. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES.

No podrán participar en procesos de selección ni celebrar contratos con LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA -AAA LA BELLEZANA A.P.C., las personas naturales o jurídicas ni asociaciones que se encuentren incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en la Ley.

1.5 ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.

En la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA de Acueducto, Aseo y Alcantarillado De La Belleza –AAA LA BELLEZANA., las actuaciones de las partes que intervengan en los contratos se realizarán en un ámbito de libre competencia, con criterios de eficaz y eficiente administración, orientada

por los principios de buena fe, planeación, transparencia, economía, equidad, responsabilidad y celeridad:

1. Buena Fe: Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la Ley, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre mercantil y la equidad, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

2. Planeación: Previo al proceso de selección del Contratista o a la firma del contrato, se analizará detenidamente la conveniencia de la contratación y se definirán los estudios, diseños, proyectos y/o términos de referencia que permitan determinar claramente el objeto a contratar, para una eficiente utilización de los recursos y aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio y cuidar el patrimonio de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. con racionalización, organización y coherencia.

3. Transparencia: El proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva, en la cual se actuará por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos en la escogencia de los contratistas, que debe corresponder al ofrecimiento más favorable a los fines que persigue la A.P.C. y a las reglas claras que garanticen la calidad, la participación, la libre competencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades.

4. Economía: Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que la A.P.C de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la AAALABELLEZANA A.P.C. pueda seleccionar La oferta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Igualmente, por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

5. Equidad: El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general o abstracta con el fin de realizar la justicia.

6. Responsabilidad: En virtud de este principio los funcionarios y servidores de La AAA LA BELLEZANA- A.P.C. de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De La Belleza – A.P.C., están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C., del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, respondiendo por sus actuaciones y omisiones o el incumplimiento de los deberes legales.

7. Celeridad: Asegura que la contratación satisfaga el interés general dentro de los cronogramas establecidos con ética y justicia. La AAA LA BELLEZANA- A.P.C. no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exija la Ley.

1.6 ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.

De conformidad con la ley y los Estatutos Generales Internos, la competencia para ordenar y dirigir la contratación es del Gerente de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA -AAA LA BELLEZANA A.P.C., quien podrá delegar la Adjudicación y celebración de los contratos con sujeción a este estatuto y deberá desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con los mismos.

1.7 ARTÍCULO 8. FUENTES DE INFORMACIÓN.

Para la selección de los oferentes podrá acudirse a la utilización de toda fuente de información disponible, tales como: Registros de proponentes, listados, guías de proveedores, registros de las Cámaras de Comercio o de otras entidades públicas o de instituciones gremiales, pre-calificación de proponentes, y a cualquiera otra existente en el mercado. No obstante, podrán recibirse ofertas de proponentes a los cuales no se haya formulado invitación a cotizar.

Si se trata de contratos intuitu persona o si sólo existe un proveedor o contratista de los bienes o servicios que se requieran, no se requerirá inscripción o invitación previa alguna, de lo cual deberá dejarse constancia escrita en el respectivo contrato u orden de compra o gasto o servicio.

1.8 ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE SELECCIÓN.

El Gerente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO De La Belleza – AAALABELLEZANA A.P.C., podrá establecer en cada caso o en forma general, los procedimientos específicos

para la selección de los contratistas y la celebración de los contratos, en el que se deberán tener en cuenta aspectos tales como: Los requisitos, cuantías y los documentos de la contratación

Las solicitudes de oferta que realice la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o desistir unilateralmente del proceso de contratación.

1.9 ARTÍCULO 10. PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.

La ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO De La BELLEZA para adelantar los proyectos y contratos deberá ajustarse a los programas anuales, a los objetivos y metas de estos, y a las previsiones de recursos establecidos en su presupuesto. En todo caso la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. podrá celebrar los contratos que tengan como finalidad el desarrollo del objeto social o el cumplimiento de sus funciones y actividades.

En la celebración de los contratos, sus adiciones o modificaciones a que se refiere este Acuerdo, es requisito que exista la correspondiente apropiación presupuestal y la expedición de la correspondiente disponibilidad.

1.10 ARTÍCULO 11. FUENTES DE FINANCIACIÓN.

Los contratos de la ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO De La BELLEZA, podrán financiarse con recursos propios, de capital privado o de terceros a ella, del mercado financiero y de capitales o con cualquier otra fuente que considere conveniente a sus intereses. Los contratos de empréstito que generen una obligación de pago y que afecten el endeudamiento de la ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO De La BELLEZA, se regirán por las normas que le sean aplicables y deberán considerar las restricciones al endeudamiento que dispongan las normas de crédito público de acuerdo con la naturaleza jurídica de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C..

1.11 ARTÍCULO 12. RÉGIMEN AMBIENTAL.

Los contratistas de la ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO De La BELLEZA, deberán cumplir con la legislación Ambiental vigente, por lo tanto, previo a la ejecución del objeto del contrato, deberán obtener de la autoridad competente las licencias, permisos o autorizaciones que sean necesarias y elaborar el respectivo Plan de Manejo Ambiental, respetando el principio de participación a la comunidad directamente afectada o relacionada con el proyecto.

1.12 ARTÍCULO 13. ORDENANZA DEL GASTO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS.

Corresponde al Gerente General, en su calidad de Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO De La BELLEZA, ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios, quien podrá delegar total o parcialmente las funciones relacionadas con la actividad contractual u otorgar poderes para el efecto.

1.13 ARTÍCULO 14. CONTRATISTAS.

Podrán celebrar contratos con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO De La BELLEZA, las personas legalmente capaces, así como los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas autorizadas por ley.

1.14 ARTÍCULO 15. PUBLICIDAD.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO De La BELLEZA, a través de su representante Legal publicará en el SECOP y demás medios que exijan las disposiciones que le sean aplicables, los siguientes documentos relacionados con su actividad precontractual, contractual y pos-contractual:

1. Procesos de contratación directa para, contratos de cuantía inferior a 100 SMLMV:

- a) Solicitud de contratación.
- b) Contrato.

2. Procesos de contratación directa para contratos de cuantía superior a 100 SMLMV:

- a) Solicitud de contratación.
- b) Invitación a cotizar.
- c) Contrato.

3. Procesos de invitación pública.

- a) Solicitud de contratación.
- b) Borrador de términos de referencia.
- c) Observaciones al borrador de términos de referencia.
- d) Respuesta a las observaciones sobre el borrador de términos de referencia.
- e) Términos de referencia.
- f) Observaciones sobre los términos de referencia.
- g) Respuesta a las observaciones sobre los términos de referencia

- h) Adendas, aclaraciones o modificaciones a términos de referencia o pliegos de condiciones
- i) Informe de evaluación.
- j) Observaciones al informe de evaluación.
- k) Respuesta a las observaciones.
- l) Documento de aceptación de la propuesta o de declaratoria de fallido según sea el caso.
- m) Contrato.
- n) Adiciones, prórrogas y modificaciones de los contratos.

2. TÍTULO 2. COMPETENCIA Y APOYO EN EL PROCESO CONTRACTUAL.

2.1 ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN Y COMPRAS.

La gerencia de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO De La BELLEZA, tendrá las siguientes atribuciones especiales de contratación y compras:

1. Establecer modelos generales de documentos relacionados de la actividad precontractual y contractual, tales como: condiciones y términos de las invitaciones, contratos, convenios, e informes contractuales.
2. Realizar publicaciones previstas en el presente manual y cuando la ley lo exija, atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad.
3. Adelantar los procesos de contratación y de las modificaciones contractuales que requiera la entidad.
4. Revisar y sugerir modificaciones, si es el caso, de la matriz de riesgos previsibles de la ejecución contractual.
5. Consolidar las condiciones y términos de las invitaciones con fundamento en el estudio previo realizado.
6. Realizar las evaluaciones de las ofertas presentadas en los procesos de selección.
7. Dar respuestas a las observaciones de las evaluaciones y consolidar la definitiva.
8. Administrar y custodiar el archivo de los contratos y convenios celebrados por la entidad.

9. Preparar los informes que sean requeridos por los organismos de control, referentes a la actividad contractual.
10. Elaborar y presentar los reportes y publicaciones relacionados con los procesos contractuales de la entidad en los diferentes sistemas de información de conformidad con la ley.
11. Elaborar los contratos y convenios para su revisión y aprobación.
12. Garantizar que los procesos de contratación de los bienes y servicios que requiera la entidad se desarrollen en cumplimiento del presente manual y de las disposiciones legales que le sean aplicables.
13. Consolidar y presentar a la Junta Directiva el plan de contratación de la entidad para su aprobación y realizar su seguimiento y actualización de forma permanente.
14. Realizar revisión jurídica de las actas de liquidación de los contratos.
15. Revisar y aprobar las pólizas de los contratos y sus modificaciones.
16. Revisar las cesiones de los contratos y elaborar y firmar las minutas.
17. Establecer la metodología para la identificación de los riesgos previsibles de la contratación.

3. TÍTULO 3. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

3.1 ARTÍCULO 17. PLAN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS.

La Junta Directiva aprobará el Plan Anual de Contratación y Compras. Este plan deberá reflejar las necesidades de contratación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO De La BELLEZA, para garantizar la prestación de los servicios a su cargo, en condiciones óptimas y con miras a lograr la cobertura total en las áreas de servicio, en cumplimiento del Plan Estratégico Aprobado.

La gerencia publicará, donde la normatividad vigente lo ordene, el Plan de Contratación y Compra o de Adquisiciones a más tardar el 31 de Diciembre del año anterior; las modificaciones, aclaraciones o complementaciones deberán publicarse dentro de los 15 días hábiles después de su aprobación.

3.2 ARTÍCULO 18. SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La solicitud de inicio del proceso de contratación deberá estar suscrita por el Ordenador del Gasto (Gerencia), acompañada por la totalidad de requisitos exigidos en los acuerdos de gestión.

PARÁGRAFO.- La responsabilidad sobre la veracidad de la información consignada en el estudio previo, en el presupuesto y en la solicitud de la información, así como en la información de términos de la invitación que se deriven de tales documentos, estará radicada en la cabeza del Gerente de la entidad.

3.3 ARTÍCULO 19. PRESUPUESTO OFICIAL.

La Gerencia elaborará el presupuesto y, una vez determinados los ítems, y las cantidades de obra que deberán contratarse, y sus precios, lo consolidará y pondrá a consideración de la Junta Directiva, según corresponda, para su aprobación y firma. En todo caso los presupuestos, cuando menos, incorporarán y tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Los presupuestos de los contratos de prestación de servicios, de consultoría y de interventoría, deben elaborarse teniendo en cuenta las disposiciones que contengan las resoluciones que reglamenten o establezcan el marco tarifario al interior de la AAA LA BELLEZANA-A.P.C.,
2. Los presupuestos de los contratos de suministro, compraventa y los que incluyen ítems no regulados, deberán elaborarse con precios del mercado.
3. Si el presupuesto de la obra fue elaborado en desarrollo de un contrato de consultoría, será éste, previa revisión de la Entidad, el presupuesto oficial de la invitación respectiva.
4. En todo caso, dentro del presupuesto final se incluirán la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que deba asumir el contratista, con motivo o por razón del contrato, es decir, los que en él se originen.

3.4 ARTÍCULO 20. ESTUDIO PREVIO.

Cuando se requiera contratar una obra, bien o servicio, la Gerencia realizará un estudio previo, teniendo en cuenta la naturaleza y el objeto del contrato, en el que incluirán por lo menos los siguientes aspectos:

1. Identificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto que se va a contratar con sus especificaciones esenciales, el tipo de contrato y la modalidad de selección justificando la procedencia.

3. Análisis de las condiciones y precios del mercado y, en general, los soportes del valor estimado del contrato.
4. La matriz de riesgos previsible. La gerencia incorporará en los estudios previos la estimación, tipificación y asignación detallada de los riesgos previsible de la contratación.
5. Los requisitos habilitantes y de ponderación de tipo técnico, financiero y ambiental con la justificación detallada de los mismos.
6. Identificación de los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato, expedida por las Entidades Ambientales.
7. Los diseños, proyectos y planos necesarios, salvo que se ejecute el proyecto con diseños del contratista.
8. En caso de tratarse de contratación directa por proveedor exclusivo, se deberán indicar las razones por las cuales solamente una persona puede proveer el bien o servicio requerido para satisfacer la necesidad.
9. Para el caso de la adquisición y arrendamiento de inmuebles se incluirá un análisis detallado de las distintas opciones que existan en el lugar requerido con el fin de seleccionar la más conveniente para la AAA LA BELLEZANA- A.P.C..
10. Determinar si el contrato que se ejecutará genera activos para la AAA LA BELLEZANA- A.P.C..
11. La información adicional necesaria para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO.- La responsabilidad sobre la información consignada en el estudio previo, en el presupuesto y la solicitud de contratación. Así como la información de los términos de la invitación que se deriven de tales documentos, será de la Gerencia.

3.5 ARTÍCULO 21. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN.

Las condiciones y términos de la invitación deberán ser completos, claros y precisos, de tal manera que permitan garantizar la selección objetiva del contratista.

Las condiciones y términos deberán tener por lo menos lo siguiente, teniendo consideración de la naturaleza del contrato que se pretende celebrar:

1. El objeto de la contratación y elementos esenciales del contrato.

2. Naturaleza del bien, obra o servicio a contratar, así como sus características técnicas y requisitos ambientales.
3. La cuantía o destinación del bien, obra o servicio.
4. La modalidad de selección.
5. Requisitos de tipo técnico, jurídico, financiero, económico y ambiental.
6. Las condiciones necesarias para participar.
7. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios con personas naturales, se tendrá en cuenta su formación técnica o profesional o la experiencia empírica adquirida, para determinar su idoneidad en la ejecución del contrato.
8. Factores de ponderación o calificación y su puntuación.
9. Para el suministro y compra venta de bienes, en los términos de la invitación se establecerán las condiciones mínimas del proponente y de la oferta y se adjudicará el más bajo precio, preferiblemente mediante la realización de una subasta inversa. Excepcionalmente si el área solicitante lo justifica, podrá utilizar la Tasa Representativa del Mercado (TRM).
10. El valor ofrecido en las invitaciones públicas para contratos de obra y prestación de servicios al valor ofrecido se le otorgará puntuación mediante la aplicación de la fórmula matemática que el día de la definición del proceso se determine, de acuerdo con la TRM, entre varias previstas en los términos de la invitación.
11. Para los demás procesos se utilizará la TRM para determinar la calificación económica de la oferta.
12. Las causales de rechazo de propuestas.
13. Las causales para declarar desierto el proceso de selección.
14. Las razones para dar por terminado unilateralmente el proceso.
15. Las condiciones para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato.
16. Las causales especiales que se estipularan en el contrato; las sancionatorias y las excepcionales al derecho común.

4. TÍTULO 4. MODALIDADES DE SELECCIÓN.

4.1 ARTÍCULO 22. MODALIDADES DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará a través de las modalidades de invitación pública y contratación directa.

4.2 ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INVITACIONES.

Las invitaciones y los términos y condiciones de las mismas que realice la entidad no constituyen oferta comercial; por consiguiente, no la obligan a celebrar el contrato correspondiente. La entidad se reserva el derecho de declarar desierto o dar por terminado unilateralmente el proceso, conforme lo establecido en el presente manual.

CAPITULO 1

5. TÍTULO 5 INVITACIÓN PÚBLICA

5.1 ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN.

Es la modalidad mediante la cual la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. invita a través de su página web, mediante la publicación de los términos de referencia, a un número indeterminado de personas para que presenten ofertas.

5.2 ARTÍCULO 25. PROCEDENCIA.

Se acudirá a esta modalidad de selección cuando:

1. La cuantía del contrato a celebrar supere los mil (1000) SMLMV,
2. cuando se trate de la celebración de contratos de corredores de seguros y acuerdos marco de suministros y servicios.

PARÁGRAFO.- La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO podrá adelantar invitaciones públicas por una cuantía inferior a la establecida en este artículo, en caso de considerarlo conveniente y con el propósito de incrementar la concurrencia de interesados en contratar.

5.3 ARTÍCULO 26. TRAMITE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.

La invitación pública se someterá al siguiente procedimiento:

1. La Gerencia publicará los términos de referencia definitivos en los medios dispuestos por la ley. Debidamente acompañado por los estudios y documentos que le sirven de soporte, en atención a lo consagrado en este manual y las normas de procesos y

procedimientos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO.

2. En los términos de referencia se establecerá el cronograma del proceso.
3. Durante los ocho (8) días calendarios siguientes a la fecha de publicación de los términos y condiciones de la invitación, los interesados en participar podrán presentar por escrito sus observaciones o solicitud de aclaraciones con el propósito de garantizar el derecho a la igualdad de los proponentes y facilitar la selección objetiva. En ejercicio de esta facultad no podrán solicitar la inclusión de condiciones particulares.
4. La Gerencia dará respuesta a las mismas y procederá a incluir las modificaciones a las condiciones y términos de la invitación, de ser procedente.
5. Entre la fecha de la publicación de los términos de referencia y la fecha de entrega de propuestas deberá transcurrir, como mínimo, un término de diez (10) días hábiles.
6. Las modificaciones a las condiciones y términos de la invitación deberán adoptarse mediante adenda o modificación, suscrita por el Gerente, la cual deberá publicarse en los medios de comunicación que se requieran, de acuerdo con la normatividad vigente.
7. Recibida las ofertas la Gerencia realizará la evaluación de las ofertas.
8. Hecha la evaluación de ofertas, se procederá a su publicación en los medios de comunicación que se requieran, de acuerdo con la normatividad vigente, durante el término de tres (3) días hábiles. A partir de ese momento las ofertas serán públicas. La oferta económica solo será pública en el momento de apertura del sobre económico.
9. Durante los tres (3) días de publicación de las evaluaciones de las ofertas, los oferentes podrán presentar por escrito observaciones de las mismas.
10. Recibidas las observaciones, la Gerencia dará respuesta a las mismas y procederá a su publicación. En el evento en que como consecuencia de las observaciones cambie la evaluación inicial los proponentes, por una sola vez, podrán pronunciarse sobre las mismas y la Gerencia les dará respuesta y consolidará la evaluación definitiva.
11. Surtida la publicación de la evaluación definitiva, la Gerencia citará a audiencia de apertura de los sobres económicos de las propuestas

- hábiles, mediante aviso publicado en los medios de comunicación que se requieran, de acuerdo con la normatividad vigente.
12. En las audiencias de apertura los sobres económicos se rechazarán de plano, por extemporáneas, nuevas observaciones a la evaluación de propuestas.
 13. Iniciada la audiencia de apertura de los sobres económicos, se abrirán los sobres, se leerán en voz alta los valores y se procederá a la evaluación económica.
 14. En la misma audiencia se leerá en voz alta el resultado de la evaluación económica y se correrá traslado a los participantes para que presenten sus observaciones en la citada audiencia. A solicitud de los proponentes o de oficio, se podrá suspender la audiencia por un término prudencial, con el fin de resolver las observaciones.
 15. En la misma audiencia o en su fecha señalada para su continuación, la Gerencia dará respuesta a las observaciones presentadas. En el evento que como consecuencia de las observaciones haya cambiado la evaluación económica inicial de los proponentes, por una sola vez, podrán pronunciarse sobre las mismas y la Gerencia procederá a dar respuestas en la misma audiencia.
 16. De todo lo acordado en la audiencia se levantará acta en la que en forma clara se deje constancia de las observaciones, de las respuestas a las mismas y la evaluación definitiva.
 17. Hecha la evaluación de las propuestas y la audiencia de apertura de sobres económicos, la Gerencia realizará la recomendación de adjudicación, o declaratoria desierta, según corresponda, para realizar su selección.

PARÁGRAFO- La Gerencia podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor o medie orden de autoridad judicial o acto irresistible de terceros que puedan justificar esta decisión. La decisión de suspender el proceso será informada a los interesados y/o proponentes.

5.4 ARTÍCULO 27. ACUERDOS MARCO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS.

La AAA LA BELLEZANA- A.P.C. podrá suscribir a través del trámite de invitación pública acuerdos macro para la adquisición o suministro de bienes y servicios requeridos ordinariamente para su funcionamiento durante un

período máximo de tres (3) años, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo, conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia.

La celebración de acuerdos marco le permitirá a la AAA LA BELLEZANA-A.P.C. realizar órdenes de pedido sin que se requiera para cada caso el trámite de un proceso de selección.

La disponibilidad presupuestal se solicitará para cada orden de pedido y a la misma se le efectuará el registro presupuestal correspondiente.

5.5 ARTÍCULO 28. INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Para la enajenación de bienes muebles por parte de la AAA LA BELLEZANA-A.P.C. se utilizarán los procedimientos especialmente dispuestos para el efecto. En todo caso, sin importar la cuantía, será obligatoria la realización de una invitación pública.

5.6 ARTÍCULO 29. INVITACIÓN PÚBLICA PARA PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA.

Cualquier persona podrá presentar a la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. iniciativas para la ejecución de proyectos de inversión, relacionados con su objeto social. En el trámite de las iniciativas se seguirán las reglas que se señalan a continuación:

1. La iniciativa deberá cumplir con las condiciones y requisitos que permitan determinar su viabilidad técnica, económica, ambiental y jurídica.
2. La AAA LA BELLEZANA- A.P.C., mediante comunicación, podrá rechazar los proyectos de iniciativa privada.
3. Serán rechazados los proyectos de iniciativa privada que correspondan a proyectos previstos en los planes y programas elaborados por la AAA LA BELLEZANA- A.P.C..
4. Solamente se aprobarán los proyectos de iniciativa privada que no requieran un aporte directo de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C., superior al veinte por ciento (20%) de su valor total.
5. En caso de requerirse estudios adicionales, la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. solicitará al interesado su elaboración.
6. Determinada la viabilidad de la propuesta presentada, la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. acordará con el interesado el valor de los estudios y

realizará un proceso público, aplicando las reglas de que trata el capítulo 1 del presente título.

7. En caso de que el interesado no resulte adjudicatario, tendrá derecho a recibir el valor de los estudios que previamente haya acordado con la AAA LA BELLEZANA- A.P.C., y dicho valor será asumido por quien resulte adjudicatario del proyecto.

CAPITULO 2

6. TÍTULO 6. CONTRATACIÓN DIRECTA

6.1 ARTÍCULO 30. PROCEDENCIA.

Es la modalidad mediante la cual la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. invita a presentar oferta a una persona determinada, en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a mil (1.000) SMLMV.
2. Cuando se trate de proveedor exclusivo o fabricante único.
3. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios o apoyo a la gestión con personas naturales.
4. El objeto a contratar sean trabajos o servicios que solo puedan encomendarse a determinada persona por la especialidad de sus conocimientos, de conformidad con la justificación escrita acreditada por el Gerente.
5. Se trate de contratos requeridos para atender situaciones de urgencia.
6. Se trate de contratos de ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo previsto en la legislación especial sobre la materia.
7. Se trate de contratos de comodato.
8. Se trate de contratos de arrendamiento de muebles o inmuebles en lo que la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. actúe en calidad de arrendatario.
9. Se trate de contratos para atender la prestación de servicios de salud.
10. Se trate de contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, que se vayan a celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
11. La AAA LA BELLEZANA- A.P.C. incurriere en otra área de negocios o asuma la prestación de otros servicios públicos domiciliarios, con el fin

de garantizar la prestación del nuevo servicio o asumir la nueva línea de negocios, se podrá acudir a la contratación directa para adquirir los bienes, los suministros o los servicios, que le permitan la puesta en marcha del nuevo negocio.

12. Se trate de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, para impulsar programas y actividades de interés público. Estos se sujetarán a los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 777 de 1992 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
13. Se trate de convenios y contratos interadministrativos. Estos no requieren de invitación por parte de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C., basta el acuerdo de voluntades, sobre los términos del convenio o el contrato, entre las entidades interesadas, y en estos casos sus trámites serán prioritarios.
14. Cuando se declare desierta la invitación pública. En este caso no se podrá modificar el objeto a contratar, ni los requisitos esenciales previstos en la invitación.
15. Cuando el contrato a celebrar lo sea con organizaciones comunitarias legalmente reconocidas, organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas, asociaciones de vecinos legalmente reconocidas, juntas de acción comunal con personería vigente, asociaciones de discapacitados o de desplazados o de reinsertados, legalmente reconocidas. Hasta por una cuantía igual o inferior a mil (1000) SMMLV.
16. Cuando se trate de convenios regulados en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998.
17. Contratos de fiducia o encargos fiduciarios.

6.2 ARTÍCULO 31. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. DEFINICIÓN.

Se entiende por urgencia el acaecimiento de hechos que amenacen la suspensión del servicio o que afecten gravemente la prestación o la continuidad del mismo, para cuya atención se requiera el suministro de bienes o la contratación de obras o servicios encaminados a afrontar y superar la emergencia.

La urgencia manifiesta se someterá a las siguientes reglas:

1. Frente a hechos imprevistos el Gerente General declarará el estado de urgencia y ordenará los traslados presupuestales y la celebración de

- contratos, mediante la modalidad de contratación directa, para conjurar la crisis.
2. Cuando por la magnitud de la urgencia sea necesario acordar la ejecución inmediata de obras, servicios o suministros sin mediar contrato escrito, en el menor término posible, las partes deberán levantar un acta donde se consignen los elementos esenciales de las obras a realizar o de los suministros requeridos, y las obligaciones y derechos que la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. Y el CONTRATISTA adquieren. El valor de las obras contratadas o sus componentes no podrá ser superior a los precios establecidos por la AAA LA BELLEZANA- A.P.C., vigentes a la fecha de ejecución de las mismas o al suministro de los bienes. El precio de los bienes suministrados deberá tener en cuenta los precios promedio del mercado.
 3. El gerente, bajo su absoluta responsabilidad, ordenará la ejecución de obras, servicios y suministros de manera inmediata, cuando la magnitud de la urgencia así lo amerite.

7. TÍTULO 7. DISPOSICIONES ESPECIALES.

7.1 ARTÍCULO 32. ANTICIPO.

La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO, podrá pactar en los contratos de obra que se suscriban como consecuencia de una invitación pública un anticipo que no supere el 20% de su valor inicial.

En estos casos en contratista deberá incluir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente al contrato correspondiente. Los costos de la comisión fiduciaria serán cubiertos directamente por el contratista.

En los contratos que se suscriban como consecuencia de una invitación directa no se requerirá la constitución de una fiducia o patrimonio autónomo, pero la persona natural o jurídica deberá constituir una garantía de seguro de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Las sumas entregadas a título de anticipo no serán susceptibles de reajuste.

7.2 ARTÍCULO 33. PAGO ANTICIPO.

En los contratos que no sean objeto de anticipo, podrá pactarse el pago anticipado, en una cuantía hasta del 20% del valor total del contrato.

7.3 ARTÍCULO 34. INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.

Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, proteger la moralidad administrativa, lograr la eficacia en la ejecución de los recursos y prevenir la ocurrencia de actos de corrupción la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. vigilará la correcta inversión de los recursos y la oportuna ejecución del contrato a través de la interventoría, definida esta como el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, contable y financiero que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO.

La interventoría podrá ser:

1. Interventoría externa:

- Para todos los contratos cuya cuantía supere los mil salarios mínimos legales vigentes.
- Excepcionalmente podrá contratarse para contratos cuya cuantía sea inferior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes el área justifique las razones técnicas que así lo aconsejen.

2. Interventoría Interna:

- Para todos los contratos cuya cuantía sea inferior a los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será ejercida por servidores públicos de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. o por personas naturales contratadas por orden de prestación de servicios personales.

7.4 ARTÍCULO 35. SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.

Procede para aquellos proyectos cuya interventoría se esté llevando a cabo por actores externos. Tiene por objeto validar la información que sobre el desarrollo del proyecto presente el interventor; validar las actas y cuentas de obra e interventoría; validar los informes de interventoría; servir de enlace con

las entidades públicas para la obtención de los permisos y licencias; y dar trámite a las entradas de mercancía.

La supervisión podrá ser ejercida por los servidores públicos de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. o por personas naturales contratadas mediante la modalidad de prestación de servicios, para proyectos específicos cuando no exista suficiente personal de planta para cumplir tal labor.

8. TÍTULO 8. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

8.1 ARTÍCULO 36. PERFECCIONAMIENTO.

Por regla general los contratos que celebre la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO deberán constar por escrito y se perfeccionan con la firma de las partes.

8.2 ARTÍCULO 37. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para dar inicio a la ejecución de los contratos se requiere:

1. Registro presupuestal.
2. Aprobación de las garantías, si es el caso.
3. Pago de impuestos a que hubiere lugar.
4. El cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en las condiciones y términos de la invitación, entre otros, licencias, autorizaciones y permisos exigidos por las autoridades competentes.
5. Orden de inicio suscrita por el interventor o supervisor del contrato, según corresponda.

8.3 ARTÍCULO 38. GARANTÍAS.

La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO exigirá del contratista la constitución de garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, de acuerdo con la reglamentación interna.

Tratándose de contratos de prestación de servicios personales no se exigirán pólizas de garantía pero se pactará una cláusula penal pecuniaria del veinte

(20%) por ciento del valor del contrato, para cuya ejecución, frente al incumplimiento, el contrato prestará mérito ejecutivo.

Por regla general en los convenios no se exigirá la constitución de garantías, pero la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. podrá pactarlas cuando lo estime conveniente.

8.4 ARTÍCULO 39. CLAUSULA COMPROMISORIA.

En los contratos que suscriban la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO no se pactará cláusula compromisoria, ni posteriormente podrá celebrarse compromiso.

8.5 ARTÍCULO 40. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 689 de 2000, y la autorización conferida por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los términos de la Resolución No. 151 de 2001 o las normas que la modifiquen o sustituyan, la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO pactará en los contratos las cláusulas excepcionales previstas en la ley.

Para el ejercicio de las facultades que se derivan de las cláusulas excepcionales, se requiere concepto previo y escrito del interventor o supervisor del contrato y concepto de la Gerencia.

8.6 ARTÍCULO 41. INDEMNIDAD.

En todos los contratos que celebren la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO se entenderá incluida la cláusula de indemnidad. En ella se pacta la obligación del contratista de atender y asumir con su patrimonio las reclamaciones y el pago de los perjuicios que cause el contratista o sus subcontratistas o sus dependientes a terceros o a sus propios trabajadores, por la ejecución del contrato o por las labores previas encaminadas a su ejecución.

8.7 ARTÍCULO 42. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO y el contratista, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa administrativa o aquella que la ley determine.

8.8 ARTÍCULO 43. MODIFICACIONES Y ADICIONES CONTRACTUALES.

La solicitud de trámite de la adición o modificación de un contrato ante la Dirección de Contratación y Compras deberá suscribirla el ordenador del gasto o su delegado.

La solicitud de modificación o adición del contrato deberá estar acompañada de los soportes, justificaciones y evaluaciones pertinentes, incluida la actualización de la matriz de riesgo, y será su responsabilidad radicarla con la debida antelación al vencimiento del contrato.

El Gerente de área, Director o jefe de Oficina, supervisor y/o interventor que presente la solicitud de manera extemporánea, que dé lugar a la terminación del contrato, responderán por los daños que se causen a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO o por la afectación que sufra la prestación del servicio.

PARÁGRAFO- Para las modificaciones de los contratos de inversión que impliquen un balance a nivel de las cantidades de obra, el área solicitante deberá aprobar previamente, con la GERENCIA, la ejecución presupuestal de los proyectos incluidos en el contrato.

8.9 ARTÍCULO 44. CESIÓN.

Ningún contrato o participación en consorcio o unión temporal en un contrato podrá ser cedido sin previa autorización escrita del ordenador del gasto o su delegado de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO.

En cuanto a los adjudicatarios de las invitaciones públicas la cesión sólo procede en los siguientes casos:

1. Cuando se presente inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente del contratista.
2. Por inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o cualquier tipo de asociación y dentro de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
3. Cuando el contratista se haya declarado en liquidación obligatoria.

Cuando se presente alguna de las anteriores causales, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La AAA LA BELLEZANA- A.P.C. propondrá la cesión del contrato al oferente ubicado en el segundo lugar en el orden de elegibilidad del proceso de selección que dio origen al contrato. En el evento que no acepte la cesión, se cederá a quien quedó en tercer lugar y el mismo trámite se realizará en orden sucesivo.
2. Si a la invitación pública se presentó un sólo proponente hábil o los oferentes de la lista de elegibilidad no aceptan la cesión, el Gerente General designará al cesionario.
3. Cuando se trate de la cesión de los contratos con cuantía menor a 1000 SMMLV por las razones de que tratan los literales 1, 2 y 3 de este artículo o por solicitud del contratista, el Gerente General, previo concepto del supervisor o interventor, designará el cesionario.

PARÁGRAFO: El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente adjudicatario del proceso de contratación.

8.10 ARTÍCULO 45. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.

La cesión de derechos económicos requiere del concepto del GERENTE. Así mismo, el contratista deberá acompañar un documento donde exprese la forma de financiación del contrato y, la declaración expresa que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En la cesión de derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducción por concepto de sanciones contractuales, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

8.11 ARTÍCULO 46. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista no podrá subcontratar el objeto del contrato.

8.12 ARTÍCULO 47. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los contratos de obra, consultoría, interventoría, contratos y convenios interadministrativos, los que superen la cuantía de 1.000 SMMLV y aquéllos en los que cualquiera de las partes lo solicite, serán liquidados por mutuo acuerdo, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato o, en su defecto, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual.

1. En caso de acuerdo:

Si existe acuerdo, la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO y el contratista suscribirán un acta en la que se consignarán, entre otros: Los ajustes y reconocimientos económicos a que haya lugar; saldos a pagar; constancia de la actualización de las garantías; balance financiero y de gestión; identificación de los incumplimientos contractuales; acuerdos a que llegaren, para poner fin a las divergencias presentadas; constancia de que no existen obligaciones ambientales pendientes a cargo de los contratistas y, constancia expresa de que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

No podrá firmarse el acta de acuerdo o acta de recibo final de obra cuando el contratista tenga actividades pendientes por ejecutar.

El acta de liquidación a que se refiere el presente artículo se archivará en la carpeta del contrato que reposa en la Dirección de Contratación y Compras.

2. En caso de desacuerdo:

En caso de no existir acuerdo o de no comparecer el contratista a la suscripción del acta de liquidación, el interventor o supervisor, según corresponda, previo acompañamiento de la Oficina Asesora Legal, elaborará y suscribirá un informe final de gestión y financiero del contrato, el cual igualmente será suscrito por el Gerente, Director y Jefe de División del área correspondiente.

En el anterior informe se incluirán los principales antecedentes contractuales, las razones de desacuerdo, el monto de las reclamaciones del contratista, identificación de los incumplimientos del contratista y cuantía de los mismos, si es el caso; evaluación de la matriz de riesgo; incidencia de éstos en la terminación del contrato; estado de las garantías constituidas; sanciones

contractuales o aquellas que en consideración de quienes suscriben el informe deba gestionarse su aplicación. Así mismo, se dejará constancia sobre la negativa del contratista a la liquidación.

8.13 ARTÍCULO 48. CONTRATOS QUE NO REQUIEREN LIQUIDACIÓN.

En los contratos que no requieren liquidación y el contratista se abstiene o no se presenta a suscribir el acta de terminación, el GERENTE, realizará un informe que contenga los datos más relevantes del contrato; evaluación de la matriz de riesgo; estado de las garantías constituidas; balance financiero y de gestión y obligaciones pendientes de ejecutar.

En el evento de existir obligaciones pendientes o incumplimientos contractuales por parte del contratista, el informe será remitido a la Asesoría Legal para su pronunciamiento jurídico y para que adelante los trámites para la exigibilidad del pago de las sanciones contractuales.

9. TÍTULO 9. MORA Y ATRASOS CONTRACTUALES

9.1 ARTÍCULO 49. MORA Y ATRASOS DEL CONTRATISTA.

En los contratos celebrados por la EAB ESP se estipulará una cláusula de descuentos por mora o atrasos de las obligaciones contractuales, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En las condiciones y términos de la invitación se estipulará que el precio de oferta podrá afectarse en razón a "descuentos" equivalentes hasta un máximo del 10% del precio total del contrato.
2. El interventor verificará si el contratista en su oferta adjudicada suscribió la carta de aceptación de descuentos por mora o atrasos, según minuta modelo adjunta como anexo a las condiciones y términos de la correspondiente invitación.
3. En caso de mora o atrasos en la ejecución de una obligación contractual, definida en el contrato y en el programa de actividades, el interventor o supervisor respectivo aplicará descuentos reflejados en las respectivas actas mensuales de bienes o servicios, según corresponda a la naturaleza del contrato, sin que la sumatoria de dichos descuentos exceda el 10% del valor total del contrato.
4. En el evento en que la mora o atrasos de obligaciones contractuales exceda el 10% de descuentos sobre el valor total del

contrato, las partes entenderán, y así lo aceptará el contratista en el respectivo contrato, que habrá incurrido en causal de incumplimiento definitivo del contrato, en consecuencia, constituirá causal de terminación o resolución del contrato, en los términos del artículo 1546 del código civil.

10. TÍTULO 10. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS

10.1 ARTÍCULO 50. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS.

Cuando la mora o atraso de obligaciones contractuales llegue al 10% de "descuentos" del valor total del contrato será causal de incumplimiento definitivo y de terminación anticipada del contrato, en los términos del artículo 1546 del Código Civil.

El incumplimiento definitivo del contrato igualmente conllevará a la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías contractuales. Para tales fines se aplicara el siguiente procedimiento:

Evidenciado el hecho que da origen a un incumplimiento contractual, el interventor o supervisor del contrato requerirá al contratista por escrito, para que cumpla con los términos del contrato y/o rinda su versión sobre los hechos que se le endilgan. El requerimiento contendrá como mínimo la relación de los hechos que constituyen el incumplimiento y las pruebas en que se fundamenta. Copia del mismo se enviará a la compañía de seguros que ampara el cumplimiento del contrato, para su conocimiento, mediante oficio suscrito por el interventor o supervisor y el Secretario General o Gerente de Área, según corresponda.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo el contratista tendrá la oportunidad de responder el requerimiento y pronunciarse sobre el mismo, mediante escrito dirigido al interventor o supervisor, acompañado de las pruebas que estime pertinentes

Si dentro del término señalado en el numeral anterior el contratista se aviene a cumplir con sus obligaciones contractuales y el incumplimiento a lo observado se subsana, siempre y cuando sea procedente contractualmente, se suscribirá un Acta por parte del contratista, el

ordenador del gasto o su delegado y el interventor o supervisor, donde se dejarán las constancias del caso. Copia del Acta se enviará a la compañía de seguros garante del contrato, mediante oficio suscrito por el Interventor o Supervisor y el ordenador del gasto o su delegado.

Presentado o no por el contratista el escrito al que se refiere el numeral 2º del presente artículo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, el interventor o supervisor del contrato elaborará un informe de evaluación contractual, en el que indicará razonadamente si acepta o no los argumentos presentados por el contratista, y si en su concepto subsiste o no el incumplimiento. Dicho informe deberá contener como mínimo:

- a. Antecedentes contractuales, precisando entre otros, balance financiero, técnico y administrativo del contrato.
- b. Descripción de los hechos y conductas que a juicio del Interventor o Supervisor del contrato constituyen incumplimiento contractual.
- c. Relación de pruebas en que se apoya.
- d. Los argumentos de defensa y explicaciones presentadas por el contratista.
- e. Evaluación de los hechos y conductas que configuran el incumplimiento del contratista.
- f. Las medidas que en su criterio deben tomarse.
- g. Relación de los avisos y comunicaciones cursadas con la compañía de seguros garante del contrato.
- h. Los demás datos que se consideren relevantes.

El interventor o supervisor remitirá el informe de evaluación contractual al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C., acompañado de los documentos y pruebas que lo soportan, mediante oficio suscrito por el Secretario General o Gerente de Área, según corresponda.

La Asesoría Legal efectuará el análisis del informe y decidirá si gestiona o no las medidas solicitadas, mediante escrito motivado que se enviará al contratista a la dirección registrada en el contrato para recibir notificaciones.

Si el jefe de la Oficina de Asesoría Legal decide que hay lugar a gestionar la aplicación de las medidas solicitadas por el interventor o supervisor, remitirá los antecedentes a la Dirección de Representación Judicial y Actuación

Administrativa para que se inicien las acciones ante el juez del contrato o a la autoridad que sea competente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Dentro del trámite adelantado por la Oficina de Asesoría Legal, en el marco del principio de la autonomía de la voluntad, se podrán suscribir acuerdos entre el contratista, la aseguradora y la AAA LA BELLEZANA- A.P.C., relacionados con el monto y forma de pago de las sanciones pecuniarias pactadas; así mismo, se podrán establecer prórrogas o cualquier otro tipo de acuerdo con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos en los que se haya pactado un procedimiento especial para la aplicación de sanciones contractuales, se sujetarán a lo establecido en los mismos.

TÍTULO 11.VIGENCIA

11.1 ARTÍCULO 51. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

Se establece el siguiente régimen de transición:

Las solicitudes de contratación radicadas en la Dirección de Contratación y Compras con anterioridad a la fecha de publicación del presente Manual continuarán su trámite con las normas vigentes a la fecha de radicación.

Las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos en ejecución se regirán por lo dispuesto en el presente manual.

12. TÍTULO 12. FORMA Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.

12.1 ARTÍCULO 52. FORMA DEL CONTRATO.

Para los contratos de La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO de la AAA LABELLEZANA se establecen dos formas de contratos a saber:

1. Sin formalidades plenas: Son los que se celebran a través de una orden escrita de obra, compra o servicios, dirigida por el Gerente General o por los delegatarios de su competencia y cuya cuantía no exceda los cien (100)

Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes (SMMLV), los cuales se formalizarán mediante documento escrito que contenga la orden de obra, de compra o de servicios. Será facultativo de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. exigir o no garantías, decisión que debe estar precedida de un análisis de riesgos.

2. Con formalidades plenas: Se entiende como tal, el celebrado en documento escrito que deberá ser suscrito por las partes interesadas en calidad de contratista y contratante, que exceda en cuantía equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes (SMMLV), debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en éste Estatuto de Contratación. En los contratos con formalidades plenas se deberá solicitar la constitución en favor de La ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO de la BELLEZA, garantía única, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato que se suscriba y para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, expedida por una Compañía de Seguros, legalmente autorizada para funcionar en Colombia en una garantía Bancaria, que ampare los riesgos que a juicio de La ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO de La BELLEZA- se deban cubrir, además de la estipulación de la Cláusula penal pecuniaria por incumplimiento equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Para la contratación se establecen los contratos de servicios, de suministro y ordenes de prestación de servicios. Los contratos podrán igualmente realizarse acudiendo al comercio electrónico regulado por el ordenamiento jurídico colombiano. Para tal efecto, se tendrán como aplicables las normas vigentes nacionales que regulen las transacciones por vía electrónica.

Dentro de los contratos de suministro podrá utilizarse el formato de contrato de suministro para aquellos que sean menores de los treinta y cinco Millones de Pesos (35.000.000, 00) y el contrato de suministro extenso para los sean por encima de la cifra anteriormente mencionada.

Para las dos formas de contratos deberá solicitarse al contratista los siguientes documentos:

- a. Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
- b. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación.

- c. Certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS
- d. Documento de identificación.
- e. Registro Único Tributario – RUT.

12.2 ARTÍCULO 53. GARANTÍAS.

Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Se podrá prescindir de las garantías, cuando en el contrato se pacte el pago total del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. siempre que su valor no supere el equivalente a cien (100) SMMLV, no obstante, se deberá exigir las garantías de calidad y/o correcto funcionamiento del bien suministrado por el fabricante o proveedor. En los contratos cuyo término sea inferior a un mes (treinta días) y forma de pago vencida, previa certificación de cumplimiento del interventor, podrán no pactarse garantías.

No podrá desembolsarse suma alguna de dinero hasta que no se hayan otorgado las garantías a satisfacción de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C., que se hubieren exigido en la respectiva invitación, carta de aceptación u orden de gasto, de compra o de servicios.

La AAA LA BELLEZANA- A.P.C. definirá las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir, las cuales se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, carta de aceptación u orden de gasto, de compra o de servicios. A través de la constitución de garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por tanto, dependiendo de los riesgos que deben cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato, el proceso de contratación e Interventoría y el proceso de compras, se exigirán la constitución de las siguientes garantías, según corresponda:

1. Seriedad de la Oferta. Ampara el riesgo para el evento en que el oferente no suscriba el contrato.

2. Pago Anticipado y Anticipo. Para garantizar el buen Manejo y correcta inversión del Anticipo o pago anticipado, cuya cuantía será del 100% del valor pagado por concepto de anticipo o pago anticipado y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato, por una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) meses más.

3. Cumplimiento. Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse mínimo por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más.

4. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales. Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

5. Estabilidad de la Obra. Ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, sufra deterioros imputables al contratista, y su cuantía no será inferior al 20% del valor final del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de la AAA LA BELLEZANA-A.P.C., la cual se hará constar mediante acta.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual. Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato cuya cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más.

7. Calidad de los Elementos o Servicios. Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. Para determinar el monto del valor asegurado y el término, en cada caso se tendrá en cuenta el objeto y los términos de la negociación, sin que sea inferior al 20% del valor del contrato.

8. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Equipos. Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los

Materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final y objeto del contrato, y en todo caso no podrá ser inferior al 20% del valor del mismo. En compraventa de bienes muebles se aceptará garantía real y/o se tendrá en cuenta la garantía mínima presunta.

9. Provisión de Repuestos y Accesorios. Ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos y cuya cuantía será del 10% del valor estimado de los repuestos y accesorios.

12.3 ARTÍCULO 54. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS.

El porcentaje de los anticipos y pagos anticipados se establecerá en las condiciones y términos de la invitación, carta de aceptación u orden de gasto, de compra o de servicio, en todo caso el mismo, se fijará en consideración a la modalidad del contrato y demás previsiones administrativas y financieras de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C..

El valor máximo del anticipo será hasta por una suma equivalente al 30% por ciento del valor del contrato cuando la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. suministre los materiales, en los demás contratos podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

12.4 ARTÍCULO 55. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD.

Los contratos se perfeccionarán con la firma de las partes, o, si fuese el caso, el cumplimiento de las solemnidades exigida por la ley. Para su ejecución se requerirá del correspondiente registro presupuestal y de la aprobación de las garantías respectivas por parte de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C..

Los contratos de cuantía igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como sus modificaciones, deberán publicarse a costa del contratista en Gaceta Municipal, requisito que se entenderá cumplido con la presentación de la constancia de pago.

Los documentos que contengan órdenes de obra, de compra o de servicio se perfeccionarán con la firma del ordenador del gasto y deberán tener la aprobación de las garantías exigidas para el contrato según sea el caso.

En desarrollo de la ejecución del contrato, deberá constar en las respectivas Actas según corresponda o sea el caso, a saber: Iniciación, recibo parcial,

suspensión temporal, cambio de especificaciones, revisión de precios, mayores o menores cantidades de obra o de suministro o de servicios, ampliación de plazos o el valor, entrega y recibo final y liquidación, las cuales serán aprobadas por la Interventoría y/o por el Gerente de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De la Belleza, Santander A.P.C., según sea el caso.

12.5 ARTÍCULO 56. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Los contratos podrán adicionarse tanto en valor como en plazo, mediante modificaciones que constarán por escrito. Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, siempre y cuando exista plena justificación y el monto total del contrato inicial más las adiciones en valor, no excedan el límite fijado para el procedimiento de selección con el cual se surtió el trámite de contratación según lo establecido en el presente estatuto. Así mismo para la adición de contratos se requerirá disponibilidad presupuestal, suscripción de otrosí, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Los contratos de Interventoría, administración delegada, consultoría, seguros, corretaje de seguros, transporte de carga, agencia miento aduanero, servicios aduaneros y de servicios profesionales, podrán adicionarse en un porcentaje mayor.

12.6 ARTÍCULO 57. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los contratos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en la Invitación o convocatoria o en el respectivo contrato o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la AAA LA BELLEZANA- A.P.C., mediante acto debidamente motivado.

13. TÍTULO 13. NEGOCIACIÓN ECONÓMICA Y AJUSTES.

13.1 ARTÍCULO 58. NEGOCIACIÓN DE OFERTAS.

Es el medio para promover y armonizar diferentes intereses en una única decisión conjunta y unánime. La negociación deberá llevarse a cabo cumpliendo con la Filosofía Empresarial de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De La Belleza Santander A.P.C. los Principios establecidos en este Acuerdo.

La negociación deberá adoptar las pautas de la Mejor Alternativa al Acuerdo Negociado (MAAN) que determina el cómo, por qué y para qué se está interactuando o negociando. Estas pautas, cuyo objetivo es dar claridad a la negociación, y hacer públicos los intereses de las partes, deben ser acordadas para iniciar la negociación.

Una vez las partes hayan llegado a un acuerdo sobre cómo se negociará, se analizarán los temas pertinentes.

13.2 ARTÍCULO 59. NEGOCIACIÓN DIRECTA.

Se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta elegible se considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales. En estos eventos no podrá haber cambios sustanciales de las condiciones técnicas.

En los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial, cuando la invitación a asociarse es plural, puede negociarse directamente con los oferentes, atendiendo el orden de elegibilidad, agotándolo hasta donde la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. lo considere conveniente.

13.3 ARTÍCULO 60. AJUSTE ECONÓMICO.

En los eventos siguientes, previos los estudios y análisis pertinentes, el ordenador del gasto podrá disponer que se proceda a una etapa de ajuste económico de la oferta más favorable al interés de la AAA LA BELLEZANA- A.P.C.:

1. Cuando la oferta supere el presupuesto oficial establecido.
2. Cuando las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes.

3. Cuando la incidencia del precio en la valoración global de la oferta pueda conducir a desestimar ofertas que presenten ventajas comparativas.
4. Cuando se considere que de dicho procedimiento se pueden obtener ventajas económicas para la AAA LA BELLEZANA- A.P.C..

Para efecto del ajuste económico, el oferente deberá presentar un nuevo valor de la oferta dentro del término que se señale para tal fin; si no se llegare a un acuerdo, el Gerente podrá llamar a quien ocupe el segundo lugar en la evaluación de las ofertas y así sucesivamente.

Si ninguno de los oferentes varía el valor de sus ofertas, se podrá declarar fallido el proceso de contratación. Durante la etapa de ajuste económico ningún oferente podrá retirar ni modificar su oferta en aspectos distintos al señalado.

Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta ni introducir modificaciones que la hagan más desfavorable.

14. TÍTULO 14. CONTROL SOCIAL Y PROMOCIÓN DE LA CONCURRENCIA DE OFERENTES.

14.1 ARTÍCULO 61. CONTROL SOCIAL.

En los contratos en que se requiera la aplicación de procedimientos que garanticen la concurrencia de oferentes, la AAA LA BELLEZANA- A.P.C. dejará una copia al momento de realizar la convocatoria o invitación, tanto de las condiciones o términos de referencia como de los correspondientes documentos y estudios precontractuales en sus oficinas, para que puedan ser examinados por los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, las veedurías ciudadanas que se constituyan conforme las normas vigentes y demás organismos de control social.

14.2 ARTÍCULO 62. NORMAS SUPERIORES Y DE LA CRA.

Se entienden incorporados y con prelación, a este Estatuto todas las normas y reglamentaciones carácter superior que regulan la contratación de las empresas de servicios públicos oficiales, en especial, las disposiciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, referidas a los Procedimientos regulados que estimulan la concurrencia de

oferentes para la gestión de los servicios y de los Contratos que deben celebrarse por medio de estos procedimientos.

15. TÍTULO 15. OTRAS DISPOSICIONES.

15.1 ARTÍCULO 63. NORMAS COMPLEMENTARIAS O SUPLEMENTARIAS.

El Gerente expedirá por resolución, las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Estatuto.

15.2 ARTÍCULO 64. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica y/o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

16. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la AAA LA BELLEZANA-A.P.C. de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De la Belleza Santander A.P.C., a los veintisiete (21) días del mes de Julio del año Dos mil Diez y Seis (2016).

MARÍA CONSUELO PÉREZ RODRÍGUEZ

Gerente General